



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N°63
Demandante	Paula Andrea Echeverri Parra
Demandado	Héctor Darío Ramírez Sánchez
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 0438 00
Providencia	Sentencia N°219

A través de la Sentencia Definitiva de Primera Instancia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Quinta el 11 de agosto de 2015, mediante la cual declaró nulo el matrimonio celebrado entre PAULA ANDREA ECHEVERRI PARRA y HÉCTOR DARÍO RAMÍREZ SÁNCHEZ en la Parroquia de Nuestra Señora de las Mercedes del municipio y Diócesis de Jericó- Antioquia, el día 16 de enero de 1999; sentencia que a su vez fue publicada y

ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín-Sala Quinta, el 20 de septiembre de 2021, y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la Sentencia Definitiva de Primera Instancia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Quinta el once (11) de agosto de dos mil quince (2015), mediante la cual declaró nulo el matrimonio celebrado entre PAULA ANDREA ECHEVERRI PARRA y HÉCTOR DARÍO RAMÍREZ SÁNCHEZ en la Parroquia de Nuestra Señora de las Mercedes del municipio y Diócesis de Jericó-Antioquia, el día dieciséis (16) de enero del mil novecientos

noventa y nueve (1999); sentencia que a su vez fue publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín-Sala Quinta, el veinte (20) de septiembre de 2021

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores PAULA ANDREA ECHEVERRI PARRA y HÉCTOR DARÍO RAMÍREZ SÁNCHEZ en la Parroquia de Nuestra Señora de las Mercedes del municipio y Diócesis de Jericó- Antioquia, el día 16 de enero de 1999. Para lo relativo a las notas marginales se expedirá el certificado de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaría Única del Círculo de Jericó - Antioquia donde fue registrado el matrimonio, indicativo serial N°5617382, para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Única del municipio de Jericó- Antioquia donde fue registrado el matrimonio, indicativo serial N°5617382 para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6448faecfc131ec94af5dbc85ac57117c59b4258a81c4e9041fcfc2
6b559ec0f**

Documento generado en 29/09/2021 03:01:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>